

VII. Encuentro Nacional de Estudios Estratégicos  
Buenos Aires, Noviembre de 2004

**ARGENTINA Y SU PARTICIPACIÓN  
EN OPERACIONES DE PAZ**  
(Lineamientos para una necesaria regulación legal)

Ing. **Manuel C. GIAVEDONI PITA**

Academia de Estrategia y Escuela Superior de Gendarmería Nacional

E-mail: [mgiavedoni@arnet.com.ar](mailto:mgiavedoni@arnet.com.ar)

1 – LA ARGENTINA EN OPERACIONES DE PAZ

A partir de su creación, a fines de la Segunda Guerra Mundial, la **Organización de las Naciones Unidas** ha encontrado en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la aplicación de una combinación de medios diplomáticos y militares, a uno de sus principales instrumentos para dar cumplimiento al propósito esencial para el que se diera existencia a esa organización: mantener o restablecer la paz y la seguridad colectiva.

Con posterioridad a 1948, se han organizado gran cantidad de operaciones, tanto bajo la modalidad de **Fuerzas de Mantenimiento de la Paz** como de **Misiones de Supervisión**, siendo la primera de ellas la **UNTSO (United Nations Truce Supervision Organization)** en el Medio Oriente.

Desde la finalización de la **Guerra Fría**, a partir de 1988, la cantidad de operaciones puestas en marcha se incrementó notoriamente, y en los años transcurridos hasta el fin del siglo XX tuvieron inicio más operaciones que en los cuarenta años previos.

Aunque nuestro país ha participado en este tipo de operaciones desde fines de la década de los '50, y se cuentan por decenas de miles los efectivos argentinos que han sido empeñados en el exterior para ello, la **Argentina** no cuenta todavía con una estructura legal reglamentaria que proporcione un marco para garantizar que los esfuerzos de todo tipo que el país realice en este campo tengan por objetivo la promoción y resguardo de los intereses nacionales, regla que debería resultar básica en la formulación de cualquier política exterior.

Así, el país ha realizado importantes esfuerzos económicos y humanos durante años y resulta difícil, cuando no imposible, identificar intereses nacionales que hayan recibido fuerte impulso merced a esos esfuerzos.

De hecho, la **Argentina** es el país latinoamericano que mayor participación ha tenido en operaciones auspiciadas por la **ONU**, dando comienzo a ellas desde 1958 en la operación **UNOGIL** desarrollada en **El Líbano**.

En general, la participación argentina en este tipo de operaciones ha sido impulsada por presiones de las principales potencias –básicamente los **Estados Unidos**- o por consideraciones circunstanciales y de corto plazo.

Otros países, con antecedentes mucho menos importantes en esta materia, han logrado extraer mejores réditos de todo tipo, simplemente generando un marco legal en base a las condiciones generales que deben cumplirse para aceptar integrar las fuerzas internacionales asignadas a cada operación. Nuestro vecino **Chile** es un buen ejemplo de esto y nos basaremos principalmente en los antecedentes chilenos para el desarrollo de nuestra visión respecto del tema.

En este punto resulta conveniente plantearse porqué motivos la cuestión de la participación argentina en operaciones de paz no ha dado lugar en ningún momento hasta la fecha a reflexiones serias sobre el particular y, menos aún, a iniciativas tendientes a instalar una normativa legislativa específica para regular dicha participación.

Seguramente, existen varias razones para explicar lo anterior. Una de ellas podría ser el general desinterés y hasta el desconocimiento existente entre la población en general y, más delicado aún, entre la dirigencia política nacional respecto a los principales desarrollos que experimenta la situación estratégica global.

Otra de estas razones podría asimismo identificarse en las recurrentes situaciones de crisis internas que el país ha sufrido durante los últimos veinte años –recordar, por ejemplo, tres distintas situaciones de cesación de pagos al exterior en 1984, 1991 y 2002- que han concentrado la atención casi absoluta por parte de autoridades y población, en detrimento de las cuestiones externas.

Aquí resulta necesario acotar que, como es generalmente aceptado, ninguna situación compleja en la vida de las naciones es atribuible a una única o a unas pocas causas. Realizar una investigación más profunda sobre esto, aunque importante, excede los alcances del presente trabajo.

Si, en cambio, debemos apuntar a una causa que no surge de un primer análisis sino de una observación detallada del universo amplio de las operaciones de paz desarrolladas desde el nacimiento de la **ONU** y trazar un paralelo respecto a aquellas en las que nuestro país participó.

De aquí surgiría un detalle importante: las operaciones en las que Argentina participó tuvieron para el país costos bajos en general, principalmente en lo que hace a los costos humanos, esto es, las bajas en el personal militar empeñado.

Esto, a su vez, puede deberse a varias razones, entre ellas, operaciones desarrolladas en frentes previamente estabilizados; contendientes de escaso potencial militar; ubicación de las unidades argentinas en zonas relativamente tranquilas, etc. La

**Argentina**, por ejemplo, no participó en la operación de las **Naciones Unidas** durante el conflicto de **Corea (Colombia sí)**, en que solo las fuerzas de los **EE.UU.** sufrieron alrededor de cuarenta mil muertos.

Sin embargo, también debe reconocerse que todas las operaciones militares, aún las realizadas en las condiciones más seguras y ventajosas, implican riesgo cierto de pérdidas humanas. Inclusive el adiestramiento y las ejercitaciones de combate realizados bajo condiciones rigurosas en tiempo de paz generan bajas. Los países centrales, que realizan adiestramiento y maniobras militares seria y asiduamente lo saben y lo aceptan como parte del juego global de poder.

La **Argentina** ha sido durante todo el siglo XX un país de paz, salvo el breve conflicto del Atlántico Sur. Por eso, nuestra población en general ha podido permanecer ajena a los rigores de la guerra y aunque la pérdida de los alrededor de setecientos bravos compatriotas que cayeron en esa contienda han dejado en nuestro ánimo una sombra que aún perdura, lejos estamos de haber generado un necesario criterio de fatalismo como el que poseen las poblaciones de los países centrales luego de siglos de guerras casi continuas.

Como ejemplo, en la **Operación UNPROFOR**, que se desarrolló con motivo de la guerra civil que condujo a la desintegración de **Yugoslavia**, en la que las fuerzas argentinas participaron entre febrero de 1992 y diciembre de 1995 y que fue la operación en la que se empeñó el contingente más importante de tropas nacionales desde 1958, se produjeron a lo largo de tres años y medio solo seis (6) bajas fatales. Parte importante de ellas ocurrieron en ocasión de la detonación de una mina terrestre al paso de un vehículo del **Batallón Argentino**.

En contraste, las fuerzas de **Francia** que participaron en esa misma operación, con un contingente de alrededor de diez mil efectivos, sufrieron setenta y dos (72) muertos.

La diferencia fundamental radica en que las tropas galas estuvieron desplegadas en una de las zonas más calientes del conflicto, en **Bosnia-Herzegovina**, teniendo a su cargo la protección de la asediada ciudad de **Sarajevo**, capital de **Bosnia-Herzegovina**, y de su aeropuerto, que durante muchos meses fue el único contacto de esa ciudad con el mundo exterior. A diferencia de lo ocurrido con las bajas argentinas, la mayoría de las bajas francesas se produjeron por el efecto del bombardeo de artillería y morteros, y a consecuencia del fuego de tiradores especiales (*snipers*).

Algunos años más tarde, la respetada **Federation of American Scientists** descubrió y publicó en su página de Internet información hasta ese momento oculta respecto de la delicada situación que atravesaron las tropas francesas en más de una oportunidad durante esa campaña, percibida como “tranquila” desde la **Argentina**.

Los jefes militares franceses consideraron amenazar con el uso de misiles nucleares de corto alcance en Bosnia cuando las fuerzas de paz francesas de la **ONU** encararon la posibilidad de ser desbordadas por los serbios.

En el libro “*Initiation a la force de frappe française*”, publicado en enero de 1997 bajo el seudónimo de **Marc Theleri** por un coronel retirado que durante largo tiempo estuviera

asignado a los asuntos nucleares, se afirma que la idea de amenazar con la utilización de los misiles nucleares *Hades* en **Bosnia** surgió cuando los soldados franceses de la **ONU** quedaron aislados en una posición indefendible al norte del bolsón de **Bihac** en 1994, en medio de una dura lucha entre las fuerzas rivales serbias y musulmanas. Las fuerzas de Bangla Desh que posteriormente reemplazaron a los franceses en esa posición llegaron a padecer hambre a causa del sitio serbio del área de **Bihac**.

De acuerdo a **Theleri**, el ejército francés llegó hasta colocar en el mayor grado de alerta a una brigada equipada con los misiles superficie-superficie **Hades** en territorio francés.

No obstante, los misiles, que portan una cabeza nuclear de 80 kilotonnes y tienen un alcance de 240 millas, nunca fueron embarcados hacia la zona del conflicto.

También se consigna en el libro que la marina francesa alistó al portaviones *Clemenceau* en el Adriático para recibir aviones equipados con misiles nucleares del tipo “*stand-off*”.

**Theleri** afirma también que esta idea tomó fuerza nuevamente cuando las tropas francesas en **Sarajevo**, rodeadas y vulnerables a los ataques, sufrieron fuertes bajas por el fuego serbio en 1995. Luego que los serbios tomaron como rehenes a docenas de militares de las fuerzas de la **ONU**, los franceses obtuvieron el acuerdo para enviar a la zona una fuerza de reacción rápida franco-británico-holandesa pesadamente armada. Posteriormente, la campaña aérea liderada por la **OTAN** a fines del año quebró la voluntad de lucha de los serbios.

Sería un interesante ejercicio intelectual interrogarse acerca de la actitud que hubiera adoptado el gobierno de la Argentina si la difícil situación por la que atravesaron los franceses –y que generó las reacciones que antes comentamos- hubiera tenido que ser afrontada por nuestras tropas.

## 2 – LAS OPERACIONES DE PAZ EN LA LEGISLACIÓN Y EN LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS ARGENTINOS

El creciente involucramiento argentino en las operaciones de paz desde finales de la década del '80 hasta la actualidad tiene un correlato claramente perceptible en la legislación específica para la defensa. Así, hasta 1988 aproximadamente, el tipo de operaciones en la que nuestro país tuvo participación fueron las que se han denominado de “mandato clásico”, esto es el despliegue de observadores de tregua y/o de fuerzas de interposición.

En ese sentido, la **Ley 23.554, de Defensa Nacional**, aprobada en abril de 1988, no contiene referencias concretas a las operaciones de paz. Podría decirse que es una ley clásica, anterior al fin de la **Guerra Fría**.

Por el contrario, la **Ley 24.948**, cuyo título oficial es el de “**Bases Publicas Orgánicas y Funcionales para la Reestructuración de las Fuerzas Armadas**”, aprobada en marzo de 1998, responde a criterios políticos y estratégicos vigentes en ese momento e incluye previsiones respecto a la participación argentina en operaciones de paz.

Así, el artículo 2º. de ese texto legal reza como sigue:

- *La política de defensa implica la protección de los intereses vitales de la Nación Argentina, de acuerdo a lo determinado en el artículo 2º. de la ley 23.554. Se sustenta en lograr consolidar e incrementar las capacidades espirituales y materiales que tornen eficaz una estrategia disuasiva, coadyuvando, además, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular, las de nuestro continente.*

Al mismo tiempo, el artículo 5º. reza como sigue:

- *Tanto en las previsiones estratégicas como en la organización, el equipamiento, la doctrina y el adiestramiento, se dará prioridad al accionar conjunto y a la integración operativa de las fuerzas, así como con las fuerzas de seguridad en sus funciones de apoyo y con fuerzas del ámbito regional y las de los países que integren contingentes de paz por mandato de las Naciones Unidas.*

También en el Título II de esa Ley, “Disposiciones generales para la reestructuración”, se hacen previsiones para la participación de las fuerzas nacionales en operaciones de paz. Así, en el artículo 6º., se expresa:

- *La reestructuración considerará el empleo del instrumento militar propio en las siguientes modalidades:*

*Operaciones convencionales en defensa de los intereses vitales de la Nación.*

*Operaciones en el marco de las Naciones Unidas.*

*Operaciones en apoyo de la seguridad, encuadradas en la ley 24.059.*

*Operaciones en apoyo a la comunidad nacional o de países amigos.*

Resulta evidente en esta Ley, aprobada diez años después que la de **Defensa Nacional**, la relevancia que adquieren las operaciones de paz para el **Sistema Nacional de Defensa**. Esta es, sin duda, una ley “moderna”, que carga consigo las enseñanzas derivadas de un escenario estratégico internacional caracterizado por el fin de la **Guerra Fría**, la intervención militar multinacional en **Kuwait** e **Iraq** en 1991, y las consecuencias de la guerra civil que culminó con el desmembramiento de la antigua **Yugoslavia**.

Con todo, tampoco en este texto legal se formula directiva alguna que pudiera marcar una línea de pensamiento orientativa para las decisiones del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional respecto a las condiciones que deberían reunirse para acceder al compromiso de fuerzas nacionales en el exterior, en el marco de las operaciones de paz.

En 1999 se alcanza un hito con pocos precedentes en la historia moderna de la **Argentina**. Se elabora y edita el **Libro Blanco de la Defensa Nacional**.

En él, a partir del mensaje del Presidente de la Nación que encabeza el texto, se suceden constantes referencias a la participación argentina en operaciones auspiciadas por la **Naciones Unidas**.

El documento avanza también en otras cuestiones, algunas de ellas muy fatigadas por la opinión nacional, pero escasamente profundizadas en general, como es la de los intereses nacionales.



El **Libro Blanco** dedica todo el Capítulo V a la consideración de los intereses nacionales. Luego de una evaluación escueta pero correcta de los intereses vitales argentinos, hace una referencia concreta a lo que se ha denominado “intereses estratégicos”, a los que define. El texto, incluido en el punto 3 de ese Capítulo, expresa que *“Esta clase de intereses son los que de una manera u otra inciden en el logro de los intereses nacionales”*. Agrega que si bien éstos tienen también carácter de fines, su menor prelación respecto a los intereses vitales –a los que contribuyen- los hace menos permanentes que aquellos, al tener mayor asociación con las características variables que presente el escenario estratégico y el desarrollo de las relaciones internacionales del país.

Aunque se explicita que la contemplación de los intereses estratégicos en este capítulo (Capítulo V del **Libro Blanco**) no debe ser considerada como de automática incidencia directa sobre los objetivos básicos de la Defensa, ni mucho menos sobre el desarrollo y empleo primario del Instrumento Militar, se afirma que constituyen, sin embargo, cuestiones de elevada importancia nacional, respecto de los cuales el Sistema **de Defensa** no debe ser absolutamente indiferente, debiendo encontrarse en capacidad potencial de contribuir de diversos modos a su mejor logro dentro del marco legal vigente y según lo requieran las autoridades constituidas, en función de la evolución de la situación estratégica.

Advirtiendo que no se implica una priorización, el listado de intereses estratégicos comienza con *“La paz y seguridad internacionales”*.

En la Parte III, Las Políticas de Defensa, Capítulo 6, Bases de la Política de Defensa, Punto 4, Política de Defensa y Política Exterior, se afirma que *“la política de defensa, en su más alto grado de abstracción, se encuentra a su vez estrechamente imbricada en muchas cuestiones con la política exterior del país, a la cual contribuye permanentemente y en muchos casos materializa”*. Pone como ejemplos de lo anterior la participación de las fuerzas argentinas en la coalición internacional de la **Guerra del Golfo** en 1991, bajo mandato de la ONU, como también la reinstalación de la democracia en **Haití**.

Se afirma también que *“otra muestra la brinda la amplia participación de tropas y unidades argentinas en las operaciones de paz bajo auspicio internacional, actividades que representan, en la práctica, el compromiso de la política exterior argentina con los esfuerzos internacionales por la paz y la estabilidad”*.

En el Capítulo VII, Los principales campos de acción, Punto 4, En el plano internacional general, se expresa que la **Argentina** ha desarrollado, particularmente en los últimos años, una política de intenso involucramiento en el proceso de rediseño del contexto estratégico de seguridad internacional, mediante la participación de sus Fuerzas Armadas en operaciones de paz de diversa índole.

Un apartado especial de este Punto se refiere exclusivamente a la política argentina hacia las operaciones de paz. En él se realiza una descripción histórica del progresivo involucramiento argentino en esta clase de operaciones a partir de 1958. Se explicita que –en la época de redacción del **Libro Blanco**- la **Argentina** era uno de los países que estaba efectuando mayor esfuerzo en relación con su PBI en el campo de la paz y

estabilidad internacionales, y que el país ocupaba el séptimo lugar entre los contribuyentes a las **Operaciones Militares de Paz (OMP)** de la **ONU**.

Se destacan otros hitos obtenidos en razón de este esfuerzo, como la designación de oficiales superiores argentinos en elevadas posiciones de conducción en las operaciones en desarrollo **UNFICYP (Chipre)** y **UNIKOM (Kuwait)**. También se destaca la participación argentina en iniciativas de la **ONU** tales como la “*Stand By Forces*”, el **Comando Central de Despliegue Rápido** y la **Brigada Multinacional de Despliegue Rápido**. Se menciona además la creación, en 1995, del **Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ)**.

A continuación se hace una referencia concreta a la política nacional respecto a las **OMP**:

*“Nuestra política enmarca a las **OMP** en el campo de la cooperación bajo un estricto criterio de legalidad, otorgado caso a caso por el auspicio internacional. Esto significa que la decisión política de participar en una **OMP** descansa en la evaluación de ciertas condiciones que deben estar presentes para hacer efectiva la contribución de las Fuerzas Armadas a la misión de paz. Entre ellas, que exista una amenaza real a la paz y a la seguridad internacionales; que el alcance de la misión y los objetivos propuestos sean claros; que respondan a un instrumento jurídico internacional y que las partes hayan aceptado o acordado la presencia de la misión de paz”.*

Estas previsiones, correctas como son, dejan mucho que desear. En primer lugar, porque no alcanzan a ser una guía concreta para la toma de decisión en los más altos niveles políticos, ya que, en varias oportunidades, los miembros del Congreso no han contado a priori con la información suficiente para poder evaluar si dichas condiciones estaban cumplidas antes de autorizar la salida de las tropas al exterior y, en segundo lugar, porque entre estas condiciones no figuran criterios referentes al interés nacional comprometido o a promover, ni respecto a los riesgos específicos que la misión implicaría para las fuerzas argentinas empeñadas y la capacidad del país para auxiliarlas en caso de sufrir un gran contraste.

Por otra parte, en general y como lo demuestra la experiencia concreta, ni siquiera estos requisitos tan básicos se cumplen totalmente. El alcance de la misión y los objetivos propuestos pocas veces están claros al inicio de la operación y a veces ni siquiera durante todo su desarrollo (véase el caso de la intervención de los **EE.UU.** en **Somalia** en 1993). Tampoco se da siempre el caso que las partes acepten o acuerden la presencia de la misión de paz previamente a su despliegue, por caso, ¿cuáles son las partes que han aceptado la actual misión de paz en **Haití**, en la que participan tropas argentinas?.

Como mencionábamos en el inicio de este trabajo, la **Argentina** ha tenido buena fortuna en su participación en la **OMP**, sus bajas humanas han sido reducidas y no ha cargado con consecuencias legales o políticas adversas. Pero ese imponderable que es la suerte, como lo saben todos los comandantes militares que efectivamente han combatido, no dura para siempre.

Las previsiones y requisitos vigentes en nuestro país para la participación en **OMP** son notoriamente insuficientes, no resguardan debidamente el interés nacional ni brindan

suficiente protección personal, política y legal, a los efectivos nacionales participantes en ellas.

Otros países, en nuestro ejemplo particular **Chile**, han avanzado mucho más que la **Argentina** en esto y podrían ser tomados como ejemplo.

### 3 – LA REPÚBLICA DE **CHILE** Y LAS OPERACIONES DE PAZ

Aún cuando su participación en **OMP** ha sido menor –tanto en cantidad de operaciones como en personal empeñado- a la de la **Argentina**, **Chile** ha avanzado mucho más que nuestro país en la efectiva reglamentación de su participación, generando instrumentos legales concretos que sirven como guía para la toma de decisión por parte de los más altos niveles políticos del Estado.

Así, el **Libro de la Defensa Nacional de Chile** de 1996 en su Capítulo 1. Entorno Mundial, Apartado 3.1. La política de **Chile**, expresa:

*“La República de **Chile** tiene la voluntad política de participar en operaciones de mantenimiento de la paz propiciadas por las **NN.UU.**, considerando que la mantención y promoción de la paz mundial constituye uno de los objetivos de nuestra política de defensa y también de nuestra política exterior. Más todavía cuando, en un sentido integral y moderno, la propia seguridad nacional depende de un conjunto diverso de factores, entre los cuales se cuenta la estabilidad y la seguridad internacionales”.*

Más adelante agrega:

*“Para efectos de la política del Estado de **Chile** en esta materia, se entiende por **Operación de Mantenimiento de la Paz** todo despliegue internacional de medios civiles o militares que, bajo el mando y el control de las **Naciones Unidas** y con el consentimiento de las partes en conflicto, tiene por objeto directo contribuir a la consolidación de un cese de hostilidades”.*

*“El mantenimiento de la paz puede comprender, entre otras funciones, las siguientes tareas específicas:*

- Verificar el cese del fuego.
- Colaborar en la separación de fuerzas.
- Supervigilar las líneas divisorias o de las zonas de exclusión.
- Escoltar y/o conducir ayuda humanitaria.
- Supervisar la desmovilización de combatientes.
- Certificar el registro, entrega y/o destrucción de armamento.
- Colaborar con los programas de desminado.
- Contribuir al éxito de los programas de retorno y reubicación de refugiados de guerra.
- Observar actos electorales.

*Además, y excepcionalmente, el mantenimiento de la paz las siguientes funciones especiales:*

- Cooperación en la mantención del orden público en el período siguiente al cese de hostilidades.
- Colaborar en la supervisión del respeto de los derechos humanos. Esta misión puede comprender, además, la tarea de cooperar en la investigación de violaciones cometidas durante las hostilidades

*“En tanto **Chile** estima que las operaciones de mantenimiento de la paz son un elemento efectivo en la solución de los conflictos internacionales, se consideró necesario hacer explícitos los criterios con que ha decidido y decidirá su participación en ellas. Estos criterios constituyen la política que será aplicada en el futuro por todos*



*los organismos nacionales que puedan estar involucrados en operaciones de mantenimiento de la paz”.*

Estos criterios se dividen en generales, de carácter político y de carácter operativo.

Los de carácter general especifican que **Chile** no autorizará el empleo de fuerzas chilenas para la búsqueda y/o captura de delincuentes, beligerantes o criminales de guerra, misiones de control del orden público posteriores al cese de hostilidades o misiones de supervisión del respeto de los derechos humanos que se den dentro de operaciones de mantenimiento de la paz. También se especifica que **Chile** no participará en las **Operaciones de Imposición de las Paz** a que se refiere el Capítulo VII de la Carta de las **Naciones Unidas**.

En los criterios de carácter político se establece que las operaciones que involucren fuerzas chilenas deben satisfacer el interés nacional. Que deben obedecer a un claro mandato de **Naciones Unidas**, el que debe definir los alcances de la operación y su duración. A su vez, las partes en conflicto deben haber solicitado la intervención de Fuerzas de Paz. Se establece también que, en ningún caso, **Chile** pondrá contingentes a disposición de las **Naciones Unidas** para que dicho organismo determine autónomamente su destino. Finalmente, agrega que los costos involucrados en las operaciones de mantenimiento de la paz deben ponderarse con los beneficios que el país obtiene, de manera que exista una conveniente relación entre ambos.

Entre los criterios de carácter operativo se expresa que debe establecerse con claridad el tipo de operación de mantenimiento de la paz en que **Chile** participará; el país y la zona de él en que se desarrollará; la duración, el tipo y cantidad de medios comprometidos; las limitaciones relacionadas con la actuación de las fuerzas chilenas, y el tiempo de reacción considerado. Se expresa, además, que las operaciones deben contribuir al perfeccionamiento de las instituciones chilenas participantes y que esto debe manifestarse en la obtención de experiencias, entrenamiento del personal, adquisición y reposición de material y equipo, etcétera.

Finalmente, se expresa que **Chile**, en atención a estos criterios, ha determinado evaluar cada solicitud de las **Naciones Unidas** en forma separada, de acuerdo a su propio mérito, y que la decisión final sobre el envío de fuerzas chilenas a una operación de mantenimiento de la paz la adoptará el Presidente de la República, tomando en consideración el informe conjunto que presenten los **Ministros de Defensa** y de **Relaciones Exteriores**.

En 1999, el gobierno chileno actualizó estos criterios mediante el Instructivo Presidencial. “*Nueva Política Nacional para la Participación del Estado de Chile en Operaciones de Paz*” incluido en el Decreto Supremo, **Ministerio de Defensa Nacional**, Subsecretaría de Guerra N° 68, del 14 de octubre de 1999, que fuera publicado en el Diario Oficial N° 36.510 del 10 de noviembre de 1999.

Los contenidos de esa directiva son los siguientes:

*Visto lo dispuesto en los artículos 24 y 32 número 8 de la Constitución Política de la República,*

Resuelvo promulgar la siguiente "POLITICA NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE **CHILE** EN OPERACIONES DE PAZ":

1.- El mantenimiento y la promoción de la paz mundial constituyen objetivos permanentes de la política exterior chilena. Tales imperativos, representativos de la vocación pacífica del pueblo chileno y plenamente coherentes con el interés nacional, deben informar siempre de la actuación de los agentes del Estado de **Chile**.

2.- Fiel a los principios enunciados, el Estado de **Chile** reafirma solemnemente su compromiso de contribuir de manera activa al esfuerzo en pro de la paz y la seguridad internacionales que desarrolla permanentemente la **Organización de Naciones Unidas**.

3.- En concordancia con los principios descritos, el Estado de **Chile** manifiesta su disposición a participar, por decisión soberana y de acuerdo a los criterios enunciados en este Instructivo, en operaciones de paz impulsadas por las **Naciones Unidas**.

Para los efectos de este instructivo Presidencial, entiéndase por operación de paz todo despliegue internacional de medios civiles o militares y de orden y seguridad pública que, bajo el mando y control de las Naciones Unidas o de un Estado o mando expresamente designado y autorizado por ésta, tiene por objeto directo contribuir a la consolidación de un cese de hostilidades.

Las operaciones de paz pueden comprender, entre otras funciones, las siguientes tareas concretas:

- a) Verificación del cese del fuego.
- b) Colaboración en la separación de fuerzas.
- c) Supervigilancia de las líneas divisorias o de las zonas de exclusión.
- d) Escolta, conducción y distribución de ayuda humanitaria.
- e) Supervisar la desmovilización de combatientes.
- f) Certificar el registro, entrega y/o destrucción de armamento.
- g) Colaborar con los programas de desminado.
- h) Contribuir al éxito de los programas de retorno y reubicación de refugiados de guerra.
- i) Contribuir a la reconstrucción de zonas afectadas por conflictos o desastres naturales.
- j) Colaborar y asistir a los procesos electorales que se lleven a efecto bajo la supervisión de la **Organización de Naciones Unidas**.

Además, y excepcionalmente, las operaciones de paz pueden comprender las siguientes funciones especiales:

k) Cooperación en la mantención del orden público en el período siguiente al cese de las hostilidades.

l) Colaborar en supervisión del respeto a los derechos humanos. Esta misión puede comprender, además, la tarea de cooperar en la investigación de violaciones cometidas durante las hostilidades.

Las funciones a que se refieren las letras k) y l) no autorizan el empleo de fuerzas chilenas para la búsqueda y/o captura de delincuentes, beligerantes o criminales de guerra.

4.- Quedan comprendidas en esta declaración de Política Nacional las operaciones de imposición a la Paz, tales como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, ruptura de relaciones diplomáticas, demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por Fuerzas Aéreas, Navales o Terrestres a que se refiere la Carta de las **Naciones Unidas**.

5.- La participación nacional en operaciones de paz constituye una decisión soberana del Estado de **Chile**. Las determinaciones respectivas se adoptan por el Presidente de

la República conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y las Leyes pertinentes. La participación de personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en las referidas Operaciones, a su vez, se rige especialmente por lo prescrito en la **Ley N° 19.067**.

6.- La determinación de concurrir a participar en operaciones de paz, se adopta considerándose, entre otros, los siguientes criterios políticos-estratégicos:

6.1. Las operaciones que involucren fuerzas chilenas deben satisfacer el interés nacional.

Este interés se relaciona, entre otros aspectos, con los compromisos que nuestro país ha adquirido con **Naciones Unidas**; con la preocupación de **Chile** por los problemas de la paz y sobre todo, con las situaciones de conflicto en zonas geográficas cuya estabilidad afectan a los intereses nacionales.

6.2 Estas operaciones deben obedecer a un mandato del **Consejo de Seguridad de Naciones Unidas**.

6.3 En todo caso, no se formarán ni se pondrán contingentes a disposición de **Naciones Unidas** o de un Estado en particular, para que éste determine autónomamente su despliegue.

6.4 El mandato de las **Naciones Unidas** debe definir claramente los alcances de las operaciones y su duración.

6.5 Las partes involucradas en el conflicto, deben haber solicitado la intervención de Fuerzas de Paz, salvo el caso de operaciones de imposición de la paz, en donde no se requiere dicha solicitud.

6.6 Deberán ponderarse siempre los costos que las operaciones de paz involucran respecto de los beneficios que el país obtiene, de manera que exista una conveniente relación entre ambos aspectos.

6.7 Cada solicitud de **Naciones Unidas** se evaluará en forma separada, a la luz de todos los criterios señalados en los párrafos precedentes y siguientes.

7.- La determinación de concurrir a participar en operaciones de paz se adopta considerándose, entre otros, los siguientes criterios operativos:

7.1. Se deberá establecer con claridad el tipo de operación en que se participará, el país y la zona de él en que se desarrollará, el tipo y cantidad de medios a comprometer, las limitaciones relacionadas con la actuación de personal chileno y la duración considerada.

En concreto, toda participación nacional en operaciones de paz supone definir oficial y formalmente el ámbito de actuación de las fuerzas chilenas. Con tal objeto, y tratándose de fuerzas armadas y/o de orden y seguridad pública, la autorización correspondiente para la salida de las tropas debería indicar, con referencia a la enumeración de tareas contenida en el punto 3 de este instructivo, el ámbito preciso de la autorización.

7.2. Las operaciones deben contribuir al perfeccionamiento de las instituciones participantes. Esto debe manifestarse en la obtención de experiencias, entrenamiento de personal, adquisición y reposición de material y equipo.

7.3. Los medios participantes deben estructurarse utilizando como referencia, el listado de contribuciones de medios incorporados al sistema de fuerzas de reserva de **Naciones Unidas** y mantenerse, permanentemente, operativos.

Para lograr lo anterior, el Estado de **Chile** deberá contar con establecimientos dedicados a la instrucción y preparación de personal destinado a participar en **Operaciones de Paz**.

7.4. En estas operaciones sólo se comisionará personal profesional, civil o militar, preferentemente voluntario, no pudiéndose completar los cuadros con personal de la conscripción obligatoria.

8.- La determinación de concurrir a participar en operaciones de paz se adopta considerándose, entre otros, los siguientes criterios gubernativos y administrativos:

8.1. La responsabilidad sobre la evaluación de cada petición, y la proposición posterior a S.E. el Presidente de la República, será de los **Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional**, en conjunto.

8.2. La responsabilidad de la coordinación de todos los aspectos referidos a una operación de paz, será del **Ministerio de Defensa**; la organización de la fuerza que participe, de la institución que proporciona los medios; y el control, de Naciones Unidas.

8.3. Para proporcionar la asesoría especializada se constituirá, en forma permanente, un **Grupo de Análisis en el Ministerio de Defensa Nacional (Estado Mayor de la Defensa Nacional)**, el cual estudiará cada caso a la luz de esta política y de las orientaciones que emitan los **Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional**. Este grupo estará autorizado para tomar contacto con instituciones de la Defensa, gubernamentales y otras que sean necesarias, a fin de contar con los antecedentes que permitan una mejor resolución en esta materia.

8.4. Sobre la base de los requerimientos que formule el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, la Ley de Presupuesto contendrá anualmente una provisión para enfrentar los costos que demanden la preparación y la participación de fuerzas o personal chilenos en operaciones de paz, cuya distribución será efectuada por el **Ministerio de Defensa**.

8.5. La decisión final sobre el envío de fuerzas chilenas a una operación de paz la adoptará S.E. el Presidente de la República, tomando en consideración el informe conjunto que presenten los **Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores**.

9.- Será responsabilidad del **Ministerio de Defensa** desarrollar las capacidades para la preparación y entrenamiento de la fuerzas que se emplearan en operaciones de paz, en materias inherentes a éstas.

10.- Nada de lo señalado en este documento puede entenderse como una renuncia o limitación del derecho que asiste al Estado de **Chile** para concurrir al cumplimiento de obligaciones que pudieren dimanar de otros acuerdos internacionales de carácter bilateral o regional.

Como se desprende del texto anterior, el Estado chileno ha perfeccionado y profundizado el marco referencial para la participación de sus fuerzas –tanto militares, como de orden y seguridad- en operaciones de mantenimiento de la paz.

Posteriormente, con la edición del **Libro de la Defensa Nacional de Chile** del año 2002, en su Parte III, 3 – Sector Defensa y políticas internacionales, se avanza un paso más en la clarificación de las condiciones que el país exige para su participación en operaciones de mantenimiento de la paz, describiendo, además, los principales conceptos incluidos en el Decreto Supremo antes comentado.

Así, se establece que:

“La ejecución de operaciones de paz requiere de un convenio celebrado entre la **ONU** y aquellos países miembros que aceptan participar, quedando sujeto, por su carácter de instrumento internacional, a ratificación por el Estado correspondiente, según su respectivo procedimiento constitucional. Por lo mismo, el marco legal en que se realizan las operaciones de paz constituye un conjunto de normas que contemplan tanto



regulaciones de orden internacional como de derecho interno de los países participantes.

En los convenios mencionados se definen, entre otras materias, los alcances de las operaciones, el país o la zona donde se desarrollarán, su duración, el tipo y la cantidad de medios a comprometer, y muy especialmente los aspectos complementarios y limitaciones que puedan “acordarse”.

Ahora bien, las operaciones de paz responden a un concepto dinámico que evoluciona conforme a los cambios de modalidad en el empleo de los medios ante las situaciones diversas en que se debe actuar. De hecho, en los inicios, el empleo de fuerzas militares obedeció a procedimientos adoptados frente a conflictos interestatales, con amplia participación de observadores militares para supervisar condiciones de cese el fuego, pero la situación varió sustancialmente en el curso del tiempo. Particularmente tras el fin de la **Guerra Fría**, se han incrementado los casos de conflictos internos, es decir, en que los actores en pugna han sido facciones pertenecientes a un mismo Estado”.

Más adelante expresa:

“Dados los cambios sufridos en el escenario internacional, la política de participación del Estado de **Chile** en operaciones de paz ha evolucionado, si bien mantiene sus aspectos conceptuales, doctrinarios y político-estratégicos.

La participación de **Chile** fue establecida en el decreto supremo que aprobó la política respectiva en noviembre de 1996. Este documento precisó lo que el Estado entiende como operaciones de paz y circunscribió, en forma explícita, el alcance de la participación chilena al Capítulo VI de la Carta de las **Naciones Unidas**”.

“A partir de 1997, el Estado de **Chile** introdujo algunos cambios en su política de participación en OPAZ.

Durante el año 1999 se suscribió un **Memorándum de Entendimiento** con el Secretario General de la **ONU** que establece la contribución de **Chile** al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de esa organización<sup>22</sup> (Ver Gráfico 5).

También en octubre de 1999 se promulgó el decreto supremo (G) N0 68 por medio del cual se fija un texto que refunde las disposiciones del D.S. de 1996 con las modificaciones dispuestas”.

“El D.S. de 1999 amplía la participación de **Chile** en las OPAZ en el sentido de ejecutarlas bajo algunas de las atribuciones contempladas en el Capítulo VII de la Carta, aunque siempre de manera restringida al cumplimiento de algunas de las materias allí contempladas. Una limitación que se mantiene es la de no autorizar el empleo de fuerzas chilenas para la búsqueda y/o captura de delincuentes, beligerantes o criminales de guerra”.

Finalmente, el documento avanza en algunas precisiones respecto de temas tales como la reiteración de la misión principal de sus FF.AA, el financiamiento de la **OMP**, y otras no menos importantes:

“Este compromiso de participar en OPAZ no aparta a las Fuerzas Armadas de su misión principal y fundamental, cual es la de existir para la defensa de la patria.

Cuando el Estado de **Chile** decide participar en una determinada OPAZ, junto con asignar la misión para cumplirla, debe considerar el aporte de recursos en caso de que se requiera complementar el financiamiento otorgado por las **Naciones Unidas**.

Para cada operación se genera un conjunto determinado y particular de Reglas de Enfrentamiento, que debe ser aprobado por las respectivas autoridades nacionales de



los países participantes. En el caso nacional, estas reglas deben dar cumplimiento tanto a la reglamentación legal vigente como a las condiciones impuestas por el Derecho Internacional, haciendo énfasis en que en ningún caso ellas pueden coartar el derecho a la legítima defensa”.

Todo este andamiaje técnico-legal es una muestra acabada de la voluntad de la conducción política chilena de profundizar, utilizando la experiencia adquirida con el paso del tiempo y las modificaciones de la situación estratégica mundial, una política seria y transparente respecto del compromiso del país con las **OMP**. Esta estructura política supera, con mucho, lo realizado por la Argentina sobre este tan importante tema.

#### 4 – UNA NUEVA ARQUITECTURA TÉCNICO LEGAL PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN NACIONAL EN LAS **OMP**

Los casi 50 años de contribución nacional a las operaciones de las Naciones Unidas han generado un conjunto de experiencias que, a esta altura, deberían haber sido capitalizadas en la concreción de un esquema –un marco referencial- técnico-legal para regular la decisión política que configura el paso previo para esas intervenciones. Esto no se ha realizado.

Sería largo establecer todas y cada una de las condiciones que debieran cumplirse para brindar el marco indispensable de razonabilidad y seguridad que requiere la intervención de un contingente nacional en una **OMP**, por lo que nos concentraremos solo en algunas cuestiones principales. Ellas son las referidas al interés nacional, las consideraciones respecto al Capítulo VII de la Carta de la **ONU**, las referentes al tipo de armamento que debiera formar parte del equipamiento en cada situación específica y, finalmente, las consideraciones derivadas de la puesta en funcionamiento del **Tribunal Penal Internacional** y su influencia sobre las **OMP**.

a) En un trabajo referido al “interés nacional” un destacado estudioso de las RR.II. afirmaba que hacer un análisis de las relaciones internacionales es estudiar la política exterior de los Estados que componen la comunidad internacional, y es, en última instancia, hacer un estudio de su capacidad de poder. Esto es, que se puede hacer un diagnóstico actual de la comunidad internacional en lo que hace a la situación de las potencias que manejan el poder en el contexto mundial, y sus ámbitos hegemónicos respectivos.

Sin embargo, no es tan sencillo observar las tendencias que conllevan las distintas políticas de poder, hacia lo que puede ser en el futuro una nueva comunidad internacional. Esto, especialmente en cuanto al comportamiento de los países subdesarrollados o actores intrahegemónicos o subordinados y sus políticas tendientes al logro de una mayor autonomía de decisión y desempeño. Estudiar la política exterior de cualquier Estado, incluso la de los Estados que tienen poco o ningún poder, es analizar los objetivos que éstos persiguen.

**Hans Morgenthau**, padre del realismo contemporáneo, afirmaba: “La política internacional, como toda la política, es una lucha por el poder”, y también “No podemos

*saber lo que es bueno para todo el mundo o para el país X; solo podemos saber lo que es bueno para nosotros”.*

Los chilenos, con la prudencia y el sentido de la reflexión que los caracterizan han definido su participación en **OMP** en términos del interés nacional de la siguiente forma: *“Este interés se relaciona, entre otros aspectos, con los compromisos que nuestro país ha adquirido con **Naciones Unidas**; con la preocupación de **Chile** por los problemas de la paz y sobre todo, con las situaciones de conflicto en zonas geográficas cuya estabilidad afectan a los intereses nacionales”.*

La última frase de esta expresión es la más valiosa, pues hace clara referencia a zonas geográficas concretas.

Como todos los argentinos sabemos, la **Argentina** no posee intereses globales, como no sea en modo muy difuso. La reducida cuota de poder que nuestro país posee sumada al hecho que sea autosuficiente en materia alimentaria, energética y en su provisión de agua, hacen que el interés nacional, desde el punto de vista geográfico, se concentre, expresándolo en el modo de importancia decreciente, en el **MERCOSUR** ampliado (con **Bolivia** y **Chile**) junto con el Atlántico Sur y los Pasajes Interoceánicos; el subcontinente; el hemisferio occidental; los restantes centros de poder mundial y, finalmente, el resto del mundo.

Así, haciendo una gran simplificación, son para la **Argentina** importantes las zonas geográficas relativamente cercanas a su territorio y no lo son las alejadas.

Sobre esta base, se presenta para el país la necesidad de atender en forma preferente las situaciones de alteración de la estabilidad que ocurran en Sudamérica y el continente (por caso la actual intervención en **Haití**). Intervenciones en regiones más distantes solo pueden justificarse en razón del deseo expreso de algún aliado importante, y en la esperanza de obtener a cambio concesiones de otro orden (económicas, comerciales o políticas).

Así, la intervención argentina en la **Guerra del Golfo** podría tener justificación bajo esta última figura, pero la participación en la operación de paz actualmente en desarrollo en Chipre no la tendría en absoluto.

Para finalizar, y por lo antes expuesto, una arquitectura legal de regulación de la participación nacional en **OMPs** debería incluir una cláusula de similar tenor a la chilena arriba expresada.

b) En segundo lugar, nuestro país debería establecer ciertas restricciones legales a la participación en operaciones del tipo establecido por el Capítulo VII de la Carta de la **ONU**. Este tipo de operaciones plantea, *a priori*, la posibilidad concreta de que las tropas desplegadas tengan que combatir. Los medios de todo tipo de que dispone nuestro país, muy modestos en general, podrían llegar a imposibilitar prestar cualquier tipo de auxilio a un contingente nacional que sufriera un contraste serio en el marco de una operación de ese tipo.

Por ello, el marco legal que proponemos debería vedar la participación de fuerzas argentinas en operaciones de imposición de la paz, salvo que las acciones se desarrollen en zonas geográficas contiguas a las fronteras nacionales, o bien cuando en esas operaciones intervengan también fuerzas militares pertenecientes a una gran potencia aliada y el gobierno de esa potencia se avenga a proporcionar garantías respecto a los auxilios requeridos y a brindar ante caso de sufrido un gran contraste militar.

c) En tercer lugar, cabe una reflexión respecto a la cuestión del tipo de armamento de las fuerzas propias en el marco de las **OMP**.

Aquí debe citarse el caso del Comandante de Gendarmería Nacional **Raúl Rubén Aguirre**, quién perdiera la vida en la Misión de la **ONU** en **Angola**, en 1995. Esta misión, denominada **MOpociNUA (Monitores de policías civiles)**, se desarrolló entre febrero de 1992 y mayo de 1999. El personal que prestaba servicios en esa misión estaba desarmado.

Si bien el hecho de portar armas de ninguna manera significa que se esté a salvo de sufrir bajas, más en el caso de tratarse de zonas conflictivas donde existen grupos irregulares armados y la seguridad pública es inexistente, no parece razonable obligar al personal propio a la indefensión absoluta. Aunque este tipo de misiones de la **ONU** ha prácticamente cesado de existir, la **Argentina** debería expresar en su marco legal específico que el personal argentino no participará en misiones para las que se requiera concurrir desarmado.

Sobre el mismo tema, pero ya en referencia a contingentes de cierta importancia numérica, resulta oportuno plantear la situación enfrentada por las fuerzas nacionales desplegadas en **Croacia** en el marco de la guerra civil en la **ex-Yugoslavia**. Nos encontramos con una fuerza equipada con armamento liviano intentando interponerse entre adversarios equipados con armamento pesado. Solo una gran dosis de buena fortuna pudo evitar la ocurrencia de un desastre.

La **Argentina** debería hacer explícito que en todos los casos en que se acepte participar con fuerzas nacionales en una **OMP**, éstas fuerzas deberán contar con armamento del mismo tipo del que dispongan las facciones enfrentadas en el lugar.

La situación antes descrita ha sido parcialmente contemplada en el Informe del **Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas** (Informe **Brahimi**), A/55/305 - S/2000/809, de agosto de 2000, en su Capítulo II. Doctrina, estrategia y adopción de decisiones de las operaciones de paz, E. Consecuencias para la teoría y la estrategia del mantenimiento de la paz. Allí se expresa:

*“Una vez desplegado, el personal de mantenimiento de la paz de las **Naciones Unidas** debe estar en condiciones de cumplir su mandato de forma profesional y con éxito. Ello quiere decir que las unidades militares de las **Naciones Unidas** deben poder defenderse, defender a otros componentes de la misión y al mandato de ésta. Las normas para entablar combate no deben limitar la acción de los contingentes a respuestas proporcionales sino que deben prever réplicas que sirvan para silenciar una fuente de fuego mortífero dirigida contra los contingentes de las **Naciones Unidas** o contra la población que éstos deben proteger y, en situaciones particularmente*

peligrosas, no deben obligar a los contingentes de las **Naciones Unidas** a ceder la iniciativa a sus atacantes”.

“Por otra parte, ello significa que la Secretaría no debe aplicar las hipótesis de planificación más favorables a situaciones en que históricamente los agentes locales hayan demostrado el peor comportamiento. Significa también que en los mandatos debe especificarse que la operación está facultada para utilizar la fuerza. Y significa además que las fuerzas deben ser más numerosas, estar mejor equipadas y resultar más costosas, pero al mismo tiempo deben representar una verdadera amenaza disuasiva, en lugar de una presencia simbólica y que no supone peligro alguno, características tradicionales del mantenimiento de la paz. Las fuerzas de las **Naciones Unidas** que intervinieran en operaciones complejas deberían tener un tamaño y una configuración que no dejaran lugar a dudas en la mente de posibles partes en el conflicto sobre cuál de los dos enfoques había adoptado la Organización. Y debería proporcionarse a esas fuerzas la información local y demás condiciones necesarias para construir una defensa contra los oponentes violentos”.

d) Finalmente, hacia finales de la década de los '90, ocurrió un hecho que está llamado a tener importantes efectos sobre las **Operaciones de Paz de las Naciones Unidas**. Este fue la creación de la **Corte Penal Internacional (CPI)**. Tras años de incesantes esfuerzos y cinco semanas de intensas y difíciles negociaciones, se aprobó el Estatuto del **Corte Penal Internacional**, presentado para su firma el 17 de julio de 1998 en Roma. El 1 de julio de 2002, con 76 ratificaciones y 139 firmas, entró en vigor el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 17 de julio de 1998. El 11 de abril de 2002 se reunió el número mínimo de ratificaciones necesarias para su entrada en vigor.

La trascendencia de estos hechos debe ser evaluada a la luz de lo ocurrido durante las operaciones desarrolladas en la antigua Yugoslavia a partir de 1992. Distintos episodios de esa guerra, como la masacre de entre 4.000 y 8.000 varones bosnios de todas las edades por parte de fuerzas serbias en la ciudad de **Sbrenica**, declarada zona de paz por la **ONU** y supuestamente defendida por un batallón holandés de cascos azules, de haber ocurrido en nuestros días, hubiera tenido consecuencias penales graves para los jefes de esa unidad. Cuando esta noticia se difundió a raíz del hallazgo de fosas comunes luego de finalizada la guerra, provocó la caída del gobierno holandés a finales de 2002.

Durante la gran ofensiva croata en la **Krajina (Operation Storm)**, considerada por los analistas como la mayor operación militar en territorio europeo desde la Segunda Guerra Mundial, y la ocupación por los croatas de ese territorio, desarrollada entre los meses de junio y septiembre de 1995, los **EE.UU.** fueron acusados por el gobierno serbio de haber planificado y apoyado la operación militar croata.

Diferentes fuentes mencionan la tarea desarrollada por la empresa **Military Professional Resources Inc. (MPRI)**, cuyo Director Ejecutivo era el General retirado **Carl E. Vuono**, ex-jefe del estado mayor del ejército de los **EE.UU.**, que incluyó el envío a Croacia de 15 asesores militares norteamericanos de alto nivel, encabezados por el Mayor General retirado **Richard Griffiths**, unos siete meses antes del inicio de la

ofensiva. Estos hechos motivaron un informe interno de investigación confeccionado por el **Tribunal de Crímenes de Guerra de La Haya**.

El informe, de 150 páginas, incluía referencias a centenares de ejecuciones sumarias de serbios, la “limpieza étnica” de unos ciento ochenta mil serbios y la participación en las operaciones de importante número de mercenarios extranjeros, particularmente alemanes.

Durante esa operación, el batallón argentino destacado en **Eslavonia Occidental** quedó atrapado en medio de las acciones y fue acusado por fuentes serbias de “complicidad activa”.

Un editorial principal del diario **La Nación de Buenos Aires**, titulado “*Tribulaciones de cascos azules argentinos*”, relataba la situación en estos términos:

*“La misión de esas fuerzas (las de la **ONU**) es preservar la paz mediante el resguardo de bienes, servicios y grupos humanos; pero la reciente ofensiva serbia puso a los soldados argentinos en el centro de una lucha local y los redujo a la condición de desairados espectadores de horrores cercanos”.*

*“Superado ese trance, esos hombres recibieron del bando serbio amargos reproches, ciertamente injustos pero de algún modo comprensibles: se tachó su comportamiento de deshonesto, se los acusó de procroatas, y se alegó, con apasionado rencor, que en la **Argentina** hay muchos inmigrantes croatas, que algunos miembros del **BEA** descienden de ellos y que el catolicismo predominante en nuestro país y en el grupo (en el **BEA**) vuelve al contingente hostil a los cristianos de rito oriental. Por último, se esgrimió el hecho –lamentablemente cierto- de que armas argentinas habían sido vendidas ilegalmente a **Croacia**”.*

A similitud de lo comentado para holandeses y norteamericanos, de haber ocurrido estos hechos en nuestros días, muy probablemente los jefes del **BEA** habrían sido citados a declarar y procesados por la **CPI**. A diferencia de los **EE.UU.**, nuestro país ha firmado y ratificado los estatutos de la **CPI** y no posee el poder de la superpotencia para sustraer a nuestros militares de la acción de esa Corte.

La reflexión anterior se relaciona con la supuesta condición de “voluntarios” que ostentan los integrantes de nuestras fuerzas destacados en misiones de la **ONU**.

Fundamentalmente en el nivel de suboficiales y soldados voluntarios, pero también entre los oficiales, la posibilidad de participar en una **OMP** significa incrementar durante algunos meses los magros sueldos, que en algunos casos solo alcanzan a un par de cientos de dólares mensuales.

Todo hace suponer que el personal de menor nivel no es totalmente conciente respecto a la posibilidad de sufrir una detención o recibir un pedido de extradición de la **CPI** a raíz de alguna acción como la arriba comentada respecto a la ofensiva croata en la **Krajina**.

Por esto, debería procederse a una correcta instrucción del personal respecto de la existencia y alcances de la **CPI** y reforzarse el carácter voluntario de los efectivos interesados en participar, de modo fehaciente. También el gobierno nacional debería





ejercer un control más directo respecto de los lugares específicos de despliegue de las fuerzas propias y acerca de la actividad desarrollada por esas fuerzas en el marco de las respectivas campañas.

El marco legal requerido, del que aquí solo se han esbozado algunos detalles principales, servirá para que los grandes esfuerzos humanos, materiales y políticos, hasta el presente realizados por la **República Argentina** en el contexto de las **Operaciones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas**, tengan mayores efectos, no solo para la paz y estabilidad mundiales, sino también para la efectiva promoción de los legítimos intereses nacionales argentinos y para la mayor seguridad física y legal de nuestros efectivos destacados en esas operaciones.

#### Bibliografía consultada

- Bonner, Raymond, "War Crimes Panel Finds Croat Troops 'Cleansed' the Serbs", en New York Times, Sunday, March 21, 1999, Late Edition - Final , Section 1 , Page 1 , Column 6, <http://query.nytimes.com/gst/abstract.html?res=FB0E1EF738550C728EDDAA0894D1494D81>
- Croatian Offensive on Knin, "Operation Oluja", en <http://balkansnet.org/knin.html>
- Defence of Canadian Liberty Committee, "Part II from Krajina to Kosovo: The Shape of Things to Come", <http://www.canadianliberty.bc.ca/relatedinfo/kosovo2.html>
- "France weighed nuclear threat in Bosnia", Federation of American Scientists, 22 de enero de 1997, <http://www.fas.org/news/france/msg00035h.htm>.
- Gendarmería Nacional Argentina, Misiones de Paz, en <http://www.gendarmeria.gov.ar/exterior/misiones1.htm>.
- "Homage to French soldiers who died for France", en [http://www.defense.gouv.fr/english/images/imgvid\\_ecpa/img\\_ecpa/bosnie98/photomostar.htm](http://www.defense.gouv.fr/english/images/imgvid_ecpa/img_ecpa/bosnie98/photomostar.htm), monday 06 April 1998.
- Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (Informe Brahimi), A/55/305 - S/2000/809, agosto de 2000.
- "Massacres of Serbs in Krajina", In the news . . . September 21-October 4, 1995, World Socialist Web Site, en [http://www.wsws.org/public\\_html/prioriss/iwb10-9/spotlit.htm](http://www.wsws.org/public_html/prioriss/iwb10-9/spotlit.htm).
- República Argentina, Libro Blanco de la Defensa Nacional, 1999.
- República de Chile, Instructivo Presidencial. "Nueva Política Nacional para la Participación del Estado de Chile en Operaciones de Paz". Decreto Supremo Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra N° 68 de 14 de octubre de 1999, publicado en el Diario oficial N° 36.510 del 10 de noviembre de 1999.
- República de Chile, Ministerio de Defensa Nacional, Libro de la Defensa Nacional de Chile, 1997.
- República de Chile, Ministerio de Defensa Nacional, Libro de la Defensa Nacional de Chile, 2002.
- Roberge, Marie-Claude, "El nuevo Tribunal Penal Internacional - Evaluación preliminar", en Revista Internacional de la Cruz Roja, No 148, diciembre de 1998, pp. 723-737, <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList320CBA3D2D23450270BC1256DE1005BBEC5>
- Sitio Oficial del Ejército Argentino, "Soldados Argentinos por la Paz", en <http://www.jef3op.ejercito.mil.ar/website/Departamentos/oomp/paginas/resena.htm>.
- "Tribulaciones de cascos azules argentinos", en La Nación, sábado 1 de julio de 1995.
- Wilson, Richard J., "Un Tribunal Penal Internacional Permanente", en Seminario Internacional: "Impunidad y sus Efectos en los Procesos Democráticos", Santiago de Chile, 14 de diciembre de 1996, <http://www.derechos.org/koaga/xi/2/wilson.html>.